



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2021-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 21 de julio del 2021.

VISTO:

El Oficio N° 581-2020-GRLL-GGR/GRI/SGC, de fecha 24 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Luis Luna Burgos, Sub Gerente de Caminos, de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el cual alcanza el expediente administrativo solicitando autorizar el Uso de Derecho de Vía en la Ruta LI-104 para desplegar Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones necesarias para banda ancha del proyecto: **"ENLACE 104 – HUANCHACO – TRUJILLO"**, presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de infraestructura Vial, establece que las mismas autoridades competentes, establezcan las normas y requisitos para otorgar autorizaciones, y al no haberlas se podrá tener en cuenta los requisitos para autorización de uso de derecho de vías de las carreteras de la red vial nacional, de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el suscrito de lo revisado en el MOF y ROF no encontró entre las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura la de autorizar el USO DE DERECHO DE VIA, sin embargo el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y su modificatoria en la Tercera Disposición del Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, establece que las autoridades competentes para otorgar la autorización del uso de vía son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales y que la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectaran a las características físicas, estructura y seguridad de la Vía.

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que dispone en el numeral 37.2 del artículo 37, que las autoridades competentes (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobierno Regionales y Locales) establecidas en el art- 04 de dicho reglamento, podrán autorizar el derecho de Uso de Vía para: la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, obras de infraestructura vial y obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2021-GRLL-GGR/GRI

económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. Asimismo, en dicho numeral se señala que todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectaran las características físicas, estructuras y seguridad vial.

Que, el numeral 37.3 del art. 37 del citado reglamento nacional, ha dispuesto que las mencionadas autoridades competentes, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones a las instalaciones indicadas en el párrafo anterior.

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Gobierno Regional es el encargado de la Gestión de la Infraestructura de la Red Vial Departamental, función que la realiza a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, puesto que entre sus funciones específicas de acuerdo al Manual de Organización de Funciones está el de... ***“Ejecutar los proyectos de inversión considerados en los planes y políticas en materia de transportes e infraestructura vial regional no comprendida en la nacional o rural.*”**

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral de la región, teniendo en las gerencias regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura La Libertad, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional La Libertad, cuya articulación territorial está orientada a ejecutar los proyectos de inversión considerados en los planes y políticas en materia de transportes e infraestructura vial regional no comprendida en la nacional o rural.

Que, respecto al Derecho de Vía en la Ruta LI-104, no se cuenta con el documento resolutivo que establezca las dimensiones correspondientes a la Faja de Dominio y a la zona de propiedad restringida en la citada carretera, sin embargo, se adoptará las recomendaciones del Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018, del MTC, aprobado con R.D. N° 03-2018-MTC/14

Que, con Oficio N° 581-2021-GRLL-GRI/SGC, se remite a esta Gerencia el Informe N° 029-2021-GRLL-GGR-GRI-DGC/LAHA, en el cual concluye que la empresa ENTEL PERÚ SAC ha cumplido los requisitos generales indicados y recomienda autorizar el uso de derecho de vías.

Que, mediante Oficio N° 1002-2021-GRLL-GGR/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica requiere que esta Gerencia disponga la emisión del acto resolutivo que autorice el uso de derecho de vía, puesto que de conformidad con el art. 96 del Reglamento de organización y Funciones del Gobierno regional La Libertad, es la Gerencia Regional de infraestructura el órgano encargado de la ejecución y liquidación de los proyectos de infraestructura en el ámbito regional, así mismo y con base en el literal c) del numeral 8.3.6 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, es función del gerente regional de infraestructura expedir resoluciones gerenciales regionales que por mandato legal corresponda.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082 -2021-GRLL-GGR/GRI

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el Uso de Derecho de Vía en la Ruta LI-104 para desplegar Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones necesarias para banda ancha del proyecto: “**ENLACE 104 – HUANCHACO – TRUJILLO**”, presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad supervisará el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en los anexos 1. 2 del Informe N° 07-2021-GRLL-GRI-SGC/LAHA y demás documentos relacionados que obran en dicho expediente y al mismo tiempo verificará el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Caminos, en el presente procedimiento de autorización, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y a la Sub Gerencia de Caminos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL